



ACUERDO N° 24

(7 de octubre de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 1996.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 005 de 1996, El Consejo Superior Universitario reglamentó el pago del valor de la matrícula y otros derechos en los programas de postgrado.

Que en dicho acuerdo se exige un aval financiero o codeudor que garantice el pago de la totalidad del programa.

Que los postgrados, en la práctica, han venido aplicando la liquidación y recaudo de matrículas y servicios por cada período académico y no se han presentado las dificultades que se preveían cuando se expidió el Acuerdo 005 de 1996.

Que los postgrados constituyen la mejor estrategia para fomentar el desarrollo de la investigación y son el signo evidente del desarrollo académico vertical de la universidad.

Que un programa de postgrado podrá iniciar únicamente cuando cuente con la disponibilidad presupuestal que se provea en el proyecto y que, en cada semestre, cotejados los recaudos por concepto de derechos económicos se haya satisfecho el punto de equilibrio.

Que la matrícula de estudiantes de postgrado puede ser cubierta por estos en cada período académico y consistirá en el pago de los derechos correspondientes y el registro de la matrícula académica.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Para la iniciación de la oferta de un programa de postgrado y de cada uno de los semestres que lo componen será condición indispensable que por lo menos los estudiantes que garanticen el punto de equilibrio hayan tramitado su matrícula financiera.

Para la matrícula académica el centro de registro y control exigirá el recibo de pago de la matrícula financiera o la autorización de la División Financiera por haberse acogido el estudiante a un sistema de financiación para el respectivo semestre.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad de los directores de programa de postgrado mantener el equilibrio financiero en las ofertas de estos servicios de formación avanzada.

ARTICULO SEGUNDO: Los programas de postgrado que hubieren iniciado o continuado bajo la modalidad financiera que autoriza el artículo anterior podrán continuar con el desarrollo de sus labores y la universidad les autorizará su matrícula en esas condiciones.

ARTICULO TERCERO: Los postgrados podrán utilizar los recursos excedentes de una cohorte para cubrir dificultades de financiamiento que se presenten en cualquiera de ellas.

ARTICULO CUARTO: Para apoyar la gestión financiera de los postgrados, el vicerrector administrativo tendrá asiento permanente en el Comité Central de Postgrados.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los siete días del mes de octubre de dos mil tres.


LUZ ESTELA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

